



MINISTERIO
DE JUSTICIA

N/R: Informe 316/08
S/R: Secret. Gral., 4073

SERVICIO JURIDICO
DEL ESTADO
16 JUN 2008
SALIDA 157
SANTA CRUZ DE TENERIFE

SECRETARIA DE ESTADO
DE JUSTICIA
ABOGACIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION DEL SERVICIO
JURIDICO DEL ESTADO

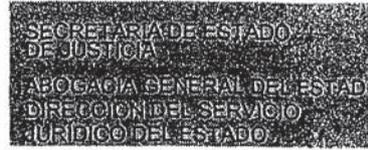
ABOGACIA DEL ESTADO EN
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Con fecha de 12 de junio de 2008 tiene entrada en el registro de este Servicio Jurídico solicitud de informe de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife acerca del punto tercero de la parte dispositiva de la resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de 7 de mayo de 2008, en el que, por razón de la autorización solicitada por la Autoridad Portuaria para la traslocación de seabadales en la zona afectada por las obras de abrigo del Puerto de Granadilla, se dispone expresamente: *“en ningún caso se permite sepultar espécimen alguno de la especie Cymodocea nodosa con motivo de la ejecución de las “Obras de abrigo del Puerto de Granadilla”.*

Al respecto me place informar lo siguiente:

AUTORIDAD PORTUARIA
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE
17 JUN 2008
Registro General
ENTRADA 4253

Primero.- De conformidad con los propios fundamentos jurídicos de la resolución autonómica, debe partirse del art. 55 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Ésta dispone que: *“1. En el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se establece el Catálogo Español de*



Especies Amenazadas que incluirá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada, incluyéndolos en algunas de las categorías siguientes:

En peligro de extinción: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

Vulnerable: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

2. La catalogación, descatalogación o cambio de categoría de un taxón o población en el Catálogo Español de Especies Amenazadas se realizará por el Ministerio de Medio Ambiente a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, a iniciativa de las Comunidades autónomas o del propio Ministerio, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje.

Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica de la medida propuesta.



3. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies amenazadas, estableciendo, además de las categorías relacionadas en este artículo, otras específicas, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

4. Las Comunidades autónomas podrán, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas en sus catálogos autonómicos, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.”

En este caso concreto, en el que la especie que pudiera verse afectada por las obras del Puerto de Granadilla, es la *Cymodocea nodosa*, debe destacarse que la misma no está incluida en el catálogo de especies amenazadas español sino en el autonómico canario, creado por el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

En el Anexo de dicho Decreto se cataloga a la *Cymodocea nodosa* como una especie vegetal “sensible a la alteración de su habitat”.

Segundo.- Establece el art. 4 del Decreto citado que “*La inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias de una especie, subespecie o población conllevará las prohibiciones genéricas siguientes:*



a) Tratándose de plantas, la de cualquier actuación no autorizada que se lleve a cabo con el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, así como la recolección de sus semillas, polen o esporas.

b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas o crías, o huevos, la de cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, internada o reposo.

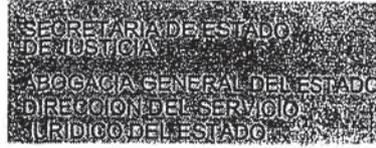
c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos.”

Por su parte, en el art. 7 se prevén las causas tasadas en las que se podrá autorizar por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial cualquier actuación encuadrable en las prohibiciones genéricas anteriormente expuestas.

Tercero.- El objeto del presente informe exige directamente analizar si la ejecución de las obras de abrigo del Puerto de Granadilla (amparadas por la correspondiente declaración impacto ambiental, aprobada por resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría



MINISTERIO
DE JUSTICIA



ABOGACÍA DEL ESTADO EN
SANTA CRUZ DE TENERIFE

General de Medio Ambiente, y en la que, como consta en la documentación aportada por la propia Comunidad Autónoma a aquel expediente, ya se tuvo en cuenta la catalogación de la *Cymodocea nodosa*):

Primero.- Deben entenderse comprendidas en la prohibición genérica del art. 4.a. del Decreto 151/2001;

Segundo.- En caso afirmativo, si concurren, dadas las circunstancias, las condiciones previstas en el art. 7 del Decreto 151/2001, para que las obras, en su caso, fueran autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Cuarto.- No obstante, habida cuenta de que la inclusión de la especie *Cymodocea nodosa* en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias tuvo lugar desde la fecha de su creación en 2001, que dicha inclusión exigía la elaboración de un Plan Especial de Conservación del hábitat de aquella especie (art. 5) y que han transcurrido desde entonces más de seis años, debe así mismo valorarse la posibilidad de una descatalogación, si no de la especie en su conjunto, si de la población de la misma que pudiera verse afectada por las obras de abrigo del Puerto de Granadilla.



También debe tenerse en cuenta, y muy especialmente, el hecho de que desde la promulgación del Decreto 151/2001, se han dictado dos Órdenes por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de 25 de septiembre de 2003 y 13 de julio de 2005, en las que se han especificado los criterios que han de regir la evaluación de las especies de la flora y fauna silvestres amenazadas en sus distintas categorías.

La opción de una posible descatalogación, no sólo de la especie sino también de una o varias poblaciones de la misma, viene expresamente prevista en el Decreto 151/2001.

Nos dice el art. 2º del Decreto que *“1. El procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población se iniciará por la Consejería competente en materia de medio ambiente con fundamento en la información técnica o científica que así lo aconseje.*

2. Podrá solicitar la iniciación de dicho procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría cualquier persona, física o jurídica, pública o privada. Cuando no se trate de instituciones científicas o universitarias deberá necesariamente fundamentar su solicitud en argumentos técnicos avalados por un informe emitido al efecto por éstas. Una vez recibida la solicitud de iniciación del expediente, ésta será estudiada en un plazo de 6 meses y se dictará por la Consejería competente en materia de medio ambiente resolución sobre la procedencia o no de la



iniciación del expediente. Transcurrido dicho plazo sin haber dictado y notificado resolución expresa, la solicitud de iniciación se considerará desestimada.”

Este procedimiento se desarrolla en el art. 3º. Reza el mismo: “1. Iniciado el expediente, el órgano de la Consejería que tenga atribuida la competencia en virtud del Reglamento Orgánico correspondiente, elaborará una Memoria Técnica justificativa que contendrá al menos:

- a) Información sobre el estado taxonómico de la especie o subespecie.*
- b) Información sobre los hábitats característicos de la especie, subespecie o población.*
- c) Información sobre la distribución y número de individuos de la especie, subespecie o población afectada y sobre su área de distribución natural.*
- d) Determinación y análisis de los factores que inciden negativamente sobre su conservación o sobre la de sus hábitats.*
- e) Propuesta, en su caso, de catalogación, descatalogación o cambio de categoría, y sobre las medidas específicas que requerirá su conservación.*



2. La inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias o el cambio de categoría dentro del mismo se realizará, previo Informe de la Comisión de Biodiversidad, por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y producirá efectos a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

3. El plazo máximo para resolver y publicar la orden que ponga fin al procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría, será de 6 meses. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad del mismo.”

Dicha descatalogación, acordada conforme a lo anteriormente dicho por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, removería cualquier obstáculo que eventualmente pudiera derivarse de la inclusión de la *Cymodocea nodosa* en el Catálogo.

CONCLUSIONES

Con carácter previo a analizar si la ejecución de las obras de abrigo del Puerto de Granadilla deben entenderse prohibidas por el Decreto 151/2001 y si, en su caso, podrían no obstante ser autorizadas,



habida cuenta de que:

1.- La inclusión de la especie en el Catálogo de Especies Amenazadas tuvo lugar en 2001,

2.- la actualización posterior, en dos ocasiones, de los criterios de inclusión de especies y poblaciones animales y vegetales en aquel,

3.- la existencia de declaración de impacto ambiental positiva, y

4.- el hecho de que las obras afectarían exclusivamente a una sola población de la especie que presumiblemente en ningún caso comprometería su conjunto,

este Servicio Jurídico, salvo mejor criterio de Usted, propone que se solicite de técnicos competentes un informe científico sobre la posibilidad de aquella descatalogación y en el sólo caso de que el mismo fuera favorable, instar el correspondiente procedimiento de descatalogación de la población afectada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.



MINISTERIO
DE JUSTICIA



ABOGACÍA DEL ESTADO EN
SANTA CRUZ DE TENERIFE

No obstante, Usted resolverá.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 2008.

Carlos Hernández Rivera
Abogado del Estado-Jefe



SR. PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE